Ubicación 70583
Condenado JOSE EDUARDO USECHE MOLANO
C.C # 80116483

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 318 del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 2 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70583
Condenado JOSE EDUARDO USECHE MOLANO
C.C # 80116483

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEP MS

RECURSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la solicitud de libertad por pena cumplida allegada en favor del condenado **JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Ciudad, condenó al señor **JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO,** a la pena de principal de 198 meses de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de coautor del punible de HURTO CALIFICADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 20 de marzo de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala Penal, modificó la sentencia de primera instancia fijando una pena privativa de la libertad de **197 MESES 8 DÍAS** y la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena.

2.3. El 21 de marzo de 2016, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias.

2.4 El 2 de junio de 2021, este Despacho asumió el conocimiento del asunto.

2.5. El 29 de octubre de 2023, el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima le otorgó al sentenciado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO,** cuenta con una pena privativa de la libertad de **197 MESES 8 DÍAS PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO** ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 21 de marzo de 2016[1] a la fecha, de manera que ha descontado un total de **95 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
02/06/2021[2]	12	2

[1] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C01CuadernoDigitalizado – Archivo: CUI 11001 60 00 015 2016 02482 – Folio 44.
[2] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C02EjecuciónSentenciaBogotá – Archivo: 02AutoI728Ni38101 - Redención.

19/07/2021[3]	2	14
12/07/2022[4]	1	6,5
12/10/2022[5]	3	11,5
17/04/2023[6]	4	7
TOTAL	23	11

Luego, por concepto de redención de pena, se le ha reconocido al sentenciado **23 MESES 11 DÍAS**.

Por lo anterior, el condenado descuenta a la fecha **118 MESES 16 DÍAS** lapso que no iguala a la pena de 305 meses de prisión que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO,** la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la CALLE 59 B BIS SUR # 37 – 85 TORRE 2 APTO 204, y a su Apoderada Dra. Ana María Vanegas Cortés (anamarvan@gmail.com).

TERCERO: **REMÍTASE** copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la base de datos del condenado.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOSÉ EDUARDO USECHE MOLANO C.C. 80116483
Radicado No. 11001-60-00-015-2016-02482-00
No. Interno 70583-15
Auto I. No. 318

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
21 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

[3] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C02EjecuciónSentenciaBogotá – Archivo: 08AutoI912NI38101 - Redención.
[4] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C03EjecucionSentencialbague – Archivo: 07Auto1340AvocaNiegaCondicional.
[5] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C03EjecucionSentencialbague – Archivo: 12Auto2083RedimePena.
[6] Ver carpetas: 11001600001520160248200 - C03EjecucionSentencialbague – Archivo: 30Auto426NiegaPenaCumplida.

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b675f926ce85418f09bd50181a72495bc22bc69d7384f0af05cd37f01c8af376**

Documento generado en 26/02/2024 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 15 Numero Interno: 70583 Tipo de actuación: A.I No. 318
Fecha Actuación: 26 / FEB / 2024
Nombre completo del notificado: Jose Eduardo useche Molano
Número de identificación: 80116483 Teléfono(s): 3B 4810313
Fecha de notificación: 12 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: X No: ___
¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ___ No: X
Correo electrónico: _____
Observaciones: _____
_____

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 317 Y 318 NI 70583/ JOSE EDUARDO USECHE MOLANO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 27/02/2024 14:24
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: martes, 27 de febrero de 2024, 8:29 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Rodrigo Sierra Noriega <anamarvan@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 317 Y 318 NI 70583/ JOSE EDUARDO USECHE MOLANO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 317 y 318 de fecha 26/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

URGENTE-70583-J15-DIGITAL DESP-NGV-RV: recurso de Repocision y apelacion Auto 318 J15 N.I 70583-15

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 9:39 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPY APEL USECHE0001.pdf;

De: Ana Maria Vanegas Cortes <anamarvan@gmail.com>
Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 4:57 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de Repocision y apelacion Auto 318 J15 N.I 70583-15

Cordial Saludo: en documentos adjuntos se encuentra Solicitud de Recurso de Reposición Y subsidio Apelación contra auto No. 318 Juzgado 15 de Ejecucion de Penas Radicado Interno 70583

Señores
JUZGADO QUINCE (15) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

CAUSA DE EJECUCIÓN:	#11001-60-00-015-2016-02482-00
No. Interno:	70583-15
CONDENADO:	JOSE EDUARDO USECHE MOLANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C.80116486
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 318

Obrando en Calidad de Defensora del Condenado de JOSE EDUARDO USECHE MOLANO, en Prisión Domiciliaria en la Ciudad de Bogotá DC,, Otorgada la Sustitución de Prisión Intramural a prisión domiciliaria, Notificada sin recursos y debidamente Ejecutioriada, por el Juzgado Séptimo de ejecución de Penas de Ibagué Tolima en donde indico en el Auto de Sustanciación No. 1305 de fecha 29 de Octubre de 2023 el JUZGADO HOMÓLOGO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA, N.I. 28561, resolviendo la solicitud DE LIBERTAD CONDICIONAL de esta Defensora, en donde este proveído Resuelve .." Tercero: Sustituir a JOSE EDUARDO USECHE MOLANO, la pena de prisión Intramural que actualmente simple, por PRISIÓN DOMICILIARIA, en los términos y condiciones reseñados en la parte motiva de esta decisión.", en otros términos que la prisión Domiciliaria la concede para Bogotá en la Dirección Calle 59 B BIS sur No. 37-0065 Torre 02 00204 apartamento 202 Barrio Arborizadora Baja en la Ciudad de Bogotá y persona Responsable Yadira Villanueva solarte identificada con la .C. NO. 1.032.393.010 Esposa y móvil celular 3053004982, Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 157 de la ley 65 de 1993.." Una vez ejecutoriada la decisión.

En Forma respetuosa manifiesto a su Señoría que estando en tiempo Procesal Oportuno Interponer el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, al auto interlocutorio No. 318 y notificado por medio de correo electrónico el día 26 de febrero del año 2024.

ARGUMENTACIÓN PARA SUSTENTAR EL RECURSO

El 05 de junio de 2017, El Juzgado 18 Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Esta Ciudad, condenó al ciudadano JOSE EDUARDO USECHE MOLANO, Identificado con la C.C. No.80116486 de Bogotá a la pena de Ciento Noventa y Ocho meses de Prisión (198), responsable en calidad de Coautor del Punible de HURTO CALIFICADO en CONCURSO CON EL PUNIBLE TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE JUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, Y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Ante esta decisión fue Interpuesto, Recurso de Apelación, de sentencia de primera Instancia, donde Conoce el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Penal de Bogotá D.C..el dia 20 de Marzo de 2020, Modifica la Sentencia de Primera Instancia y **Fijó** una Pena de **197 MESES Y 8 DÍAS**

en TOTAL, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena.

El Juzgado 15 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., el dia 02 de Junio 2021, asume el conocimiento,
El 18 de Diciembre de 2020, el despacho Juzgado 15 de Ejecucion de Penas y Medidas de seguridad, decide la solicitud de redención de penas ded marzo 2017 a OCTUBRE DE 2020,
El 12 de Octubre de 2021,Por solicitud del PPL USECHE MOLANO, accede el despacho a la petición de Traslado del Interno de la Ciudad de Bogotá a la Ciudad de Ibague Tolima.

y el proceso es remitido a los Homólogos de IBAGUÉ TOLIMA, para continuar con el proceso de Redencion del Condenado Useche Molano, reparto que se asignó al Juzgado 7 de Ejecución De Penas Y medidas de Seguridad de Ibagué Tolima.

Así las cosas la Defensa quiere anunciar, que la Pena Modificada por el H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala penal es en total de 197 meses de Prisión y no como lo manifiesta su despacho de 305 meses de Prisión, en este ERROR JUDICIAL., Se solicita ante el Juzgado 15 de Ejecución de Pena y medidas de seguridad de Bogotá D.c, que oficiara a INPEC IBAGUE, para que explicara donde se encuentras las certificaciones Solicitadas por esta defensa ante la Oficina Jurídica de COMEB PICALEÑA, solicitud que no fue tenida en cuenta por este despacho y que para el proceso de redención del PPL USECHE MOLANO, son importantes establecer Tiempo Físico y descuento para que se tuviera los meses CAN es decir los meses que terminan el 31, Además de la cartilla Biográfica o Tarjeta decadactilar, para cumplir los Normado en el Art 471 del C.P.P. para realizar la solicitud de Libertad Condicional de las 3/ 5 partes de la Pena. Brilla por su ausencia también la solicitud de esta defensora, a Requerir al a la Penitenciaría CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA, la actualización de la Cartilla Biográfica,así mismo de la Dirección para realizar las visitas de Domiciliaria.

desde el pasado 26 de Octubre de 2023, se encuentra el PPL USECHE MOLANO EN Prisión Domiciliaria en bogota D.C., y el INPEC, al despacho que vigila la Pena, no le Notifico cuando llegó a Bogotá el Interno, para continuar con el Proceso de redención en domiciliaria. Ni tampoco, el acta que firmó a la llegada de ese complejo penitenciario. Para resolver este recurso de Reposición y en subsidio Apelación, se tenga en cuenta lo Ordenado por el Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Penal, en que la pena a imponer fue de 197 meses de prisión. Además, al Avocar el conocimiento de su despacho, es preciso que el la Oficina Jurídica del INPEC o quien haga sus veces, Actualice la base de datos, en lo que concierne a la Pena y al Proceso de redención por que viene trasladado de COMEB PICALEÑA, para continuar con PRISIÓN DOMICILIARIA y que informe qué pasó con los Certificados emitidos Por COMEB PICALEÑA IBAGUÉ, y explique por qué no han sido entregados a su despacho, Hoy Marzo 1 de 2024, han transcurrido 4 meses para el proceso de redención de la Pena. solicitada en dos oportunidades para el otorgamiento de la LIBERTAD, Consagrado Constitucionalmente En la Constitución Nacional de Colombia. Art 28..."**Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.**"

Por favor, Sírvase notificar en forma personal del auto del Recurso de Alzada al PPL en su Domicilio CALLE 59 B BIS SUR # 37-85 TORRE 2 APTO INT ARM 3 INT 204, CONJUNTO ARBORIZADORA ALTA, barrio ARBORIZADORA BAJA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C. no lo han ido a notificar en forma personal.

Cordialmente,

ANA MARIA VANEGAS CORTES
C.C. 51826496 de Bogotá T.P. 107286 C.S.DE.LA J.
Notificaciones en Correo electrónico: anamarvan@gmail.com y Dr.vanegasanama.01@hotmail.com